Abogados y Asesores Tributarios
Consultores de Dirección

Miembro de Asociación Española de Asesores Fiscales

Nº 3 Fiscal - Contable – 2010 **Diciembre**

1. Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

El pasado viernes, 3 de diciembre, el Gobierno ha aprobado un conjunto de medidas para fomentar la actividad empresarial, la inversión y el empleo.

En el ámbito puramente fiscal, se producen las siguientes modificaciones:

1. Se reduce el Impuesto sobre Sociedades para las PYMES.
2. Se extiende la libertad de amortización.
3. Se exonera del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las operaciones societarias dirigidas a la creación, capitalización y mantenimiento de las empresas.
4. Se establece un incremento del Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

Asimismo, se producen, en otros ámbitos, medidas de distinto signo que tratan de liberalizar determinados sectores, facilitar la inversión y la creación de empleo y consolidar las finanzas públicas. Dichas medidas se refieren a:

1. Eliminación de la obligatoriedad del Recurso Cameral Permanente.
2. Agilización de la constitución de sociedades.
3. Creación de empresas en 24 horas.
4. Reforzamiento del Servicio Público de Empleo.

5. Integración en el Régimen General de la Seguridad Social de los funcionarios de nuevo ingreso.
6. Reestructuración de AENA.
7. Reorganización de Loterías y Apuestas del Estado.

A continuación analizaremos las medidas más relevantes introducidas por el antedicho Real Decreto- Ley que afectan, principalmente, al ámbito fiscal.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO FISCAL

El Real Decreto-Ley 13/2010, que ha entrado en vigor el mismo día 3 de diciembre, incluye un conjunto de medidas tributarias que tratan de estimular la actividad económica y reducir los impuestos, especialmente en el ámbito de la pequeña y mediana empresa.

Dichas medidas se refieren a los siguientes impuestos

A. Impuesto sobre Sociedades.

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011, se introducen las siguientes modificaciones en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades:

a) Modificación del apartado 2 del artículo 16 relativo a las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas con objeto de elevar el importe neto de la cifra de negocios de los 8 actuales a 10 millones de euros:

En consecuencia, dicha documentación no será exigible a las personas o entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo sea inferior a diez millones de euros en el ejercicio 2011, siempre que el total de las operaciones realizadas en dicho período con personas o entidades vinculadas no supere el importe conjunto de 100.000 euros de valor de mercado.

b) Modificación del artículo 108 del TRLIS:

El Real Decreto-Ley establece la elevación de 8 a 10 millones de euros del umbral relativo al importe neto de la cifra de negocios que posibilita acogerse al régimen especial de las entidades de reducida dimensión.

Del mismo modo, se permite que tales entidades puedan seguir disfrutando de los beneficios de este régimen especial durante los tres ejercicios inmediatos siguientes a aquel en que se supere el nuevo umbral de 10 millones de euros, incluso en el supuesto de que dicho límite se sobrepase a resultas de una reestructuración empresarial, con la única restricción de que todas las entidades intervinientes en la misma estén dentro de dicho umbral.

Así el RDL dispone que los incentivos fiscales establecidos en este capítulo también serán de aplicación en los tres períodos impositivos inmediatos y siguientes a aquél período impositivo en que la entidad o conjunto de entidades a que se refiere el apartado anterior, alcancen la referida cifra de negocios de 10 millones de euros, determinada de acuerdo con lo establecido en este artículo, siempre que las mismas hayan cumplido las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en aquél período como en los dos períodos impositivos anteriores a este último.

Lo anterior será igualmente aplicable cuando dicha cifra de negocios se alcance como consecuencia de que se haya realizado una operación de las reguladas en el Capítulo VIII del Título VII de esta Ley acogida al régimen fiscal establecido en dicho Capítulo, siempre que las entidades que hayan realizado tal operación cumplan las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en el período impositivo en que se realice la operación como en los dos períodos impositivos anteriores a este último.

c) Modificación del artículo 114 del TRLIS:

Se aumenta el importe hasta el cual la base imponible de las entidades de reducida dimensión se grava con el tipo reducido del 25%.

En el marco regulatorio actual sólo disfrutaban de esta ventaja fiscal los primeros 120.000 euros de beneficios, el Real Decreto-Ley fija dicha cuantía en 300.000 euros.

d) Modificación del apartado 1 de la disposición adicional duodécima del TRLIS:

Se amplia el límite de aplicación para las denominadas microempresas, que por tener una cuantía neta de cifra de negocios inferior a 5 millones de euros y un plantilla media inferior a 25 empleados, pueden acogerse a un tipo de gravamen del 20%, al establecer que en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010 y 2011, las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en dichos períodos sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, tributarán con arreglo a la siguiente escala, excepto si de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta Ley deban tributar a un tipo diferente del general:

- Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, al tipo del 20 por ciento.

 En los períodos impositivos iniciados dentro del año 2011, ese tipo se aplicará sobre la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros.

- Por la parte de base imponible restante, al tipo del 25 por ciento.

e) Modificación de la disposición adicional undécima del TRLIS relativa a la libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo.

Se amplía en tres años, hasta 2015, el periodo de vigencia del régimen fiscal de libertad de amortización para inversiones nuevas vinculadas a la actividad económica, eliminando el condicionante del mantenimiento del empleo y

permitiendo su extensión a todas las empresas, personas físicas y profesionales al establecer que las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, puestos a disposición del sujeto pasivo en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, podrán ser amortizadas libremente.

f) Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Con efectos desde 1 de enero de 2011, se añade una disposición adicional trigésima a la Ley 35/2006 del IRPF que establece que los contribuyentes del IRPF podrán aplicar la libertad de amortización prevista en la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, con el límite del rendimiento neto positivo de la actividad económica a la que se afecten los elementos patrimoniales previo a la deducción por este concepto y, en su caso, a la minoración que deriva de lo señalado en el artículo 30.2.41 de esta Ley.

B. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Modificación del artículo 45.I.B).11 del TRLITPyAJD

Las medidas de incentivo para las empresas se completan con la exoneración del gravamen por la modalidad de operaciones societarias del ITPyAJD para todas las operaciones dirigidas a la creación, capitalización y mantenimiento de las empresas con la finalidad de eliminar los obstáculos que dificulten la consecución de estos fines.

Así, se modifica el artículo 45.1.13).11 declarando exentas la constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.

Esta modificación ha entrado en vigor el 3 de diciembre de 2010

MEDIDAS LIBERALIZADORAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

El Real Decreto-Ley incluye un conjunto de medidas liberalizadoras de la actividad económica, destinadas a eliminar en lo posible aquellas cargas económicas que recaen sobre las empresas de forma directa y a fomentar la inversión y la creación de empleo entre las PYMES.

a) Eliminación de la obligatoriedad del Recurso Cameral Permanente.

El Real Decreto Ley hace voluntaria la pertenencia a las cámaras de comercio, industria y navegación y, por tanto, la contribución a la cuota cameral.

Su eliminación liberará de esta obligación financiera que actualmente recae sobre dos millones y medio de empresas, y contribuirá a mejorar su competitividad, permitiéndoles optar voluntariamente por participar en estas organizaciones
Se estima que las aportaciones obligadas de las empresas pueden situarse en torno a 250M€ anuales, con datos de 2008. De esa cantidad, cerca de 90M€ recaen sobre pequeñas y medianas empresas y profesionales autónomos (que cotizan por el Impuesto sobre Actividades Económicas e IRPF) y el resto corresponde a las cotizaciones sobre el Impuesto sobre Sociedades.

b) Agilización de la constitución de sociedades.

El Real Decreto-ley recoge en este ámbito dos de las reformas contenidas en el Proyecto de Ley de Economía Sostenible, que se adelantan con su inclusión en el Real Decreto Ley.

El principal efecto es el acortamiento de plazos, la eliminación de trámites y la reducción de costes para iniciar nuevas actividades empresariales, lo que impulsará el espíritu emprendedor y la capacidad de innovación en nuestra economía.

Adicionalmente, se suprimen cargas administrativas (tanto en la fase de creación de empresas como a lo largo de la vida de las sociedades). Con ello se persiguen reducciones de costes y supresiones de obstáculos que deben redundar en mejoras de la competitividad y la eficiencia en los mercados.

c) Creación de empresas en 24 horas.

La reforma permitirá que todos los trámites necesarios para la constitución de sociedades de responsabilidad limitada puedan llevarse a cabo, con carácter general, en un plazo máximo de uno a cinco días, exceptuando sólo aquellos casos en que la elevada cuantía del capital o la complejidad de la estructura societaria exijan un examen más detallado.

Así, por ejemplo, para las sociedades de responsabilidad limitada con capital social entre 3.000 € y 3.100 € que adopten unos estatutos sociales tipo, se podría constituir la sociedad con un coste de 100 € y con aplicación de procedimientos telemáticos en todos los trámites.

Esta medida facilitará la conversión en PYME de los trabajadores autónomos.

d) Publicidad de actos societarios.

Se elimina la obligación de que la publicidad de actos societarios tales como constitución, modificación de estatutos, reducción de capital, convocatoria de juntas de accionistas o disolución de empresas tenga que hacerse por medio de la prensa escrita.

Esta medida descargará de costes a las empresas en los actos frecuentes de su vida societaria, y se inserta en el objetivo de reducción de cargas administrativas y de costes de publicidad y de tramitación que suponen trabas muchas veces injustificadas para las empresas.

* * * * *

Quedamos a su entera disposición para aclarar o ampliar el contenido de la presente nota informativa.

Alberto García Ramos
Socio y Abogado
COEMA

Lois Permuy Llópiz
Economista
COEMA

La presente nota informativa contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica, teniendo finalidad exclusivamente divulgativa.

Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Colaboradores Empresariales Asociados, S.L. (COEMA).